



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00393 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO QUE ACEPTO REFORMA A LA DEMANDA

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la corrección del auto que aceptó la reforma a la demanda atendiendo que en los literales b) y c) del numeral tercero de la parte resolutive se transcribió de manera incompleta el año desde el cual se libró mandamiento por concepto de intereses moratorios. Además solicita se aclare la razón por la cual se relacionó dos veces un numeral tercero en la parte resolutive, omitiendo el numeral cuarto.

Respecto a las correcciones el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En cuanto a la aclaración el artículo 285 de la norma en cita prescribe:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero

motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que, en el auto del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se aceptó la reforma a la demanda, se incurrió en un error, es procedente corregir y aclarar dicha providencia, conforme las normas precitadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal TERCERO literal b y c de la parte resolutive del auto 16 de mayo de 2023, mediante el cual se aceptó la reforma a la demanda, el cual quedará así:

- b. "Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$57.137.250) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087498, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.098.346) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087499, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación".

SEGUNDO: ACLARAR la secuencia numerativa de la parte resolutive del auto calendarado 16 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el ultimo ordinal, conforme el orden lógico, es el **CUARTO**.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada conjuntamente con la que aceptó la reforma y la que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 109** hoy **7 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb706f9c71f381a937a2b510081f9dc2ba3471c9be2ab8d57451a9690878937**

Documento generado en 06/07/2023 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>